



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INAH", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, ANTROP. DIEGO PRIETO HERNÁNDEZ, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL COORDINADOR NACIONAL DE CENTROS INAH, JOSÉ MARÍA MUÑOZ BONILLA, EL DIRECTOR DE PATRIMONIO MUNDIAL, DR. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ MORALES, Y POR EL DELEGADO DEL CENTRO INAH ZACATECAS, ARQ. CARLOS AUGUSTO TORRES PÉREZ, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR, L.C. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, ASISTIDO POR LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

El 16 de noviembre de 1972, la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), aprobó la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, que tiene como finalidad identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras, el patrimonio cultural y natural de la humanidad. De la cual, el Estado Mexicano es Parte desde el 23 de mayo de 1984, adquiriendo con ello, el compromiso de sumarse al esfuerzo de cooperación internacional, para la protección del patrimonio cultural y natural de valor universal excepcional.

En razón a lo anterior, y reconociendo la importancia no sólo de identificar el patrimonio de la humanidad que obra en el Estado de Zacatecas, sino también la trascendencia que tienen la formación y la investigación en este ámbito, el Gobierno del Estado de Zacatecas impulsó la creación de un Instituto Regional del Patrimonio Mundial, como Instituto de Categoría 2, auspiciado por la UNESCO, para que funja como una entidad de creación de capacidades para la conservación, protección y rehabilitación del patrimonio mundial.

De conformidad con el Informe del Director General sobre los Estudios de Viabilidad para la Creación de Institutos y Centros de Categoría 2, auspiciados por la UNESCO, presentado durante la 182ª reunión del Consejo Ejecutivo de la UNESCO, el 19 de agosto de 2009, dicho Instituto fungirá como un mecanismo de cooperación regional y de intercambio de información y experiencias entre los Estados Partes; el cual contribuirá además a la aplicación de la Estrategia Mundial de Formación sobre el Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, que el Comité del Patrimonio Mundial considera como uno de los principales medios para alcanzar el objetivo estratégico de "creación de capacidades" adoptado en la 26ª reunión del Comité, celebrada en Budapest en el año 2002.



Así, mediante la resolución 35C/59, adoptada durante la 35ª reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), celebrada del 6 al 23 de octubre de 2009, en la Ciudad de París, se aprobó la creación en Zacatecas (México) del Instituto Regional del Patrimonio Mundial, como instituto de Categoría 2, auspiciado por la UNESCO. El cual tiene como finalidad apoyar y ayudar a México y a los Estados Miembros de América Central y el Caribe, en la ejecución de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.

Para tales efectos, se autorizó a la Directora General de la UNESCO a firmar un Acuerdo con el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los principios y directrices para la creación y funcionamiento de los Institutos y Centros de Categoría 2, auspiciados por la UNESCO. El cual se constituye como el instrumento jurídico soporte para formalizar la creación del Instituto, y que fue suscrito el 12 de abril de 2010.

El 1º de abril de 2014, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Gobierno del Estado de Zacatecas, suscribieron el Acuerdo Enmendado relativo a la Creación de un Instituto Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas como Instituto de Categoría 2, auspiciado por la UNESCO.

Con fecha 30 de agosto de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas la Ley del Instituto Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas, dentro de la cual se prevé que para el adecuado cumplimiento de sus objetivos y funciones, contará con un Consejo de Administración, un Comité Ejecutivo, un Comité Consultivo y una Dirección General.

La Presidencia del Consejo de Administración está a cargo del Gobernador del Estado de Zacatecas quien ha considerado que con el propósito de impulsar el funcionamiento de dicho Instituto es necesario contar con elementos que le permitan definir la operación del Instituto Regional y la emisión de su Reglamento Interno, para lo cual ha solicitado la participación del Instituto Nacional de Antropología e Historia, razón por la cual comparecen a la celebración del presente instrumento legal.

DECLARACIONES

I. DE "EL INAH":

- I.1 Que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Cultura, con personalidad jurídica propia, en términos del artículo 1º de su Ley Orgánica que lo crea, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de febrero de 1939.
- I.2 Que de conformidad con lo que establece el artículo 2º de su Ley Orgánica, sus objetivos generales son la investigación científica sobre antropología e historia, relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural, arqueológico, histórico y paleontológico; la protección, conservación, estudio y recuperación de este patrimonio, así como la promoción y la difusión de las materias y actividades que por Ley son de su competencia.



- I.3 Que en términos de lo previsto por los artículos 3°, fracción IV, 28 bis, 30 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, le corresponde la aplicación de esta Ley, así como la competencia en materia de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos y de conformidad con las fracciones II, VII y X del artículo 2° de su Ley Orgánica, tiene entre sus funciones, efectuar investigaciones científicas que interesan a la arqueología e historia en México, a la antropología y etnografía del país; investigaciones científicas en las disciplinas antropológicas, históricas y paleontológicas, de índole teórica o aplicadas a la solución de los problemas de la población del país y a la conservación y uso social del patrimonio respectivo, así como investigar, identificar, recuperar y proteger las tradiciones, las historias orales y los usos, como herencia viva de la capacidad creadora y de la sensibilidad de todos los pueblos y grupos sociales del país.
- I.4 Que el Antrop. Diego Prieto Hernández, en su carácter de Director General, suscribe el presente convenio en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 7°, Fracción XI, de su Ley Orgánica.
- I.5 Que señala como su domicilio el ubicado en la calle Córdoba número 45, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales de este convenio.

II. DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1. El Estado de Zacatecas, es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 2° y 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
- II.2 El L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, está facultado legalmente para celebrar el presente convenio, con fundamento en los artículos 72, 73, 74 y 82 fracciones XV, XXI Y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con los artículos 2, 3, 7 Y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; asimismo, acredita su personalidad de conformidad con lo establecido en la Declaratoria de Validez de la Elección de Gobernador Constitucional del Estado.
- II.3 Que dada la importancia que representa para el estado de Zacatecas y para la federación la protección del patrimonio cultural, arqueológico e histórico, es su intención coadyuvar con "EL INAH" en las tareas requeridas para alcanzar este objetivo que les es común.
- II.4. Para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Circuito Cerro del Gato, Edificio "A", Cuarto Piso, Ciudad Administrativa, Zacatecas, Zacatecas, C.P. 98160.

III. DE "LAS PARTES"

- III.1 Que se reconocen la personalidad y capacidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la celebración del presente Convenio de Colaboración.
- III.2 Que es su interés concretar eficientemente las acciones que deriven de este instrumento, por lo que han decidido su celebración y están de acuerdo en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio de Colaboración es el establecimiento de compromisos institucionales entre "LAS PARTES" a efecto de sumar esfuerzos, recursos y capacidades en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente, para establecer las bases de colaboración que coadyuvarán a la definición y planeación de los programas que ejecutará el Instituto Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas, como Instituto de Categoría 2, auspiciado por la UNESCO, en adelante "El Instituto de Patrimonio Mundial", con el propósito de llevar a cabo la investigación, conservación y difusión de los sitios inscritos o declarados en la "Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO", localizados en México y los Estados Miembros de América Central y el Caribe.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "EL INAH".

Para dar cumplimiento al objeto establecido en la cláusula primera de este convenio, "EL INAH" se compromete a:

- a) Asesorar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la elaboración de los planes de trabajo anuales, de medio y largo plazo que implementará "El Instituto de Patrimonio Mundial", para que sean acordes con su vocación cultural.
- b) Asesorar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" sobre los temas que deberá considerar el Reglamento Interno de "El Instituto de Patrimonio Mundial" incluidas las facultades y funciones específicas de los Comités Ejecutivo y Consultivo previstos en la Ley de "El Instituto de Patrimonio Mundial".



- c) Formar parte del Consejo Consultivo de **"El Instituto de Patrimonio Mundial"** en los términos que se establezcan en su Reglamento Interno, que deberá ser aprobado por su Consejo de Administración.
- d) Proporcionar a **"El Instituto de Patrimonio Mundial"** orientación oportuna respecto a la aplicación de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento; los principios adoptados en la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, y la normatividad en materia de Patrimonio Mundial.
- e) Sugerir perfiles al **"GOBIERNO DEL ESTADO"** con los nombres de investigadores, profesionistas o especialistas con la capacidad y experiencia técnica en materia de protección del patrimonio cultural, con la finalidad de que puedan ser propuestos para ocupar el cargo de Director General de **"El Instituto de Patrimonio Mundial"**, así como del personal técnico especializado necesario para el ejercicio de sus funciones y facultades, a fin de que sean autorizados por el Consejo de Administración.
- f) Coadyuvar con **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** en la gestión de recursos ante organismos públicos, privados, así como fundaciones, fideicomisos internacionales y de países miembros, para la ejecución de programas de investigación, conservación y difusión de los sitios inscritos o declarados en la "Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO", localizados en México y los Estados Miembros de América Central y el Caribe; y
- g) Apoyar a **"El Instituto de Patrimonio Mundial"** en la elaboración de los programas de trabajo y proyectos que serán considerados para la integración de su presupuesto anual.

TERCERA.

COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para dar cumplimiento al objeto establecido en la cláusula primera, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se compromete a:

- a) Tener a su cargo la elaboración de los planes de trabajo anuales, de medio y largo plazo de **"El Instituto de Patrimonio Mundial"**, que sean acordes con su vocación cultural, así como a su Reglamento Interno, para lo cual se contará con la asesoría de **"EL INAH"**.



- b) Convocar al Consejo de Administración para formalizar su integración como órgano encargado de dirigir y supervisar a "El Instituto de Patrimonio Mundial".
- c) Presentar al Consejo de Administración la propuesta de investigadores, profesionistas o especialistas con la capacidad y experiencia técnica en materia de protección del patrimonio cultural para ocupar el cargo de Director General de "El Instituto de Patrimonio Mundial"; y
- d) Formular el presupuesto de "El Instituto de Patrimonio Mundial", tomando en consideración los programas de trabajo y proyectos elaborados con la asesoría de "EL INAH".

CUARTA. COMITÉ INTERDISCIPLINARIO DE SEGUIMIENTO

"LAS PARTES" convienen en establecer un Comité Interdisciplinario de Seguimiento que tendrá como objeto ser el Órgano Colegiado encargado de proporcionar asesoramiento técnico para la planificación, ejecución, supervisión y el seguimiento de las actividades derivadas del presente instrumento legal a fin de presentar los programas de trabajo y proyectos a la autorización del Consejo de Administración de "El Instituto de Patrimonio Mundial", en adelante "EL COMITÉ".

Este Comité tendrá como finalidad coadyuvar con el Director General de "El Instituto de Patrimonio Mundial" y el Presidente del Consejo de Administración para la correcta operación del Instituto, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden por Ley a sus propios órganos colegiados.

QUINTA. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ INTERDISCIPLINARIO DE SEGUIMIENTO.

"EL COMITÉ" estará integrado por el mismo número de representantes de cada una de "LAS PARTES" que a continuación se indican:

Por parte de "EL INAH"; el o los servidor(es) público(s) que sea(n) designado(s) por el Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", los servidores públicos que sean designados por el Gobernador del Estado.

Por cada representante propietario "LAS PARTES" nombrarán un suplente. Los suplentes deberán contar con conocimiento pleno de los asuntos relacionados con el objeto del presente Convenio.



La participación de los integrantes propietarios y suplentes de "EL COMITÉ" será honorífica, por lo que las personas designadas por "LAS PARTES" no tendrán derecho a retribución alguna por su participación.

"EL COMITÉ" tendrá dos sesiones semestrales ordinarias, en la primera se planearán los programas y proyectos que se presentarán en el ejercicio que corresponda." No obstante, podrá reunirse de manera extraordinaria, cuando alguna de "LAS PARTES" lo considere necesario.

El Director de "El Instituto de Patrimonio Mundial" fungirá como **Secretario Ejecutivo**, que será el encargado de integrar las carpetas y emitir las convocatorias para las reuniones de "EL COMITÉ", así como para elaborar las actas de acuerdos que de las mismas se deriven y recabar la firma de los asistentes.

La convocatoria a las sesiones ordinarias deberá ser remitida a los miembros de "EL COMITÉ" con una antelación mínima de diez días naturales y en el caso de las extraordinarias con por lo menos tres días naturales de anticipación a fin de que los miembros de dicho Órgano Colegiado cuenten con los elementos necesarios para su análisis, para ello, "LAS PARTES" deberán hacer llegar oportunamente al Secretario Ejecutivo sus propuestas de asuntos a tratar para que sean integradas al orden del día.

Las sesiones de "EL COMITÉ" deberán contar con la asistencia de la totalidad de los integrantes y sus acuerdos deberán ser aprobados por mayoría relativa de votos.

Para efectos del presente convenio "LAS PARTES" comunicarán dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de firma del presente instrumento los nombres de los propietarios y suplentes que participarán en la integración de "EL COMITÉ".

En caso de sustituciones respecto de los miembros de "EL COMITÉ" y los responsables antes señalados, "LAS PARTES" se comprometen a notificar previamente y por escrito el nombre del nuevo responsable dentro de los cinco días hábiles posteriores a su sustitución.

SEXTA.

FUNCIONES DEL COMITÉ INTERDISCIPLINARIO DE SEGUIMIENTO.

"EL COMITÉ" tendrá las siguientes funciones en el entendido de que se realizarán con la única finalidad de coadyuvar con el adecuado funcionamiento de "El Instituto de Patrimonio Mundial", por lo que el resultado de estas actividades tendrá que ser presentado a los órganos colegiados del propio Instituto para su aprobación en términos de la Ley del Instituto Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas.

1. Elaborar un programa de trabajo o actividades, proyectos generales y específicos, líneas de acción y principios técnicos, con la finalidad de que sean presentados a "El Instituto de Patrimonio Mundial".
2. Revisar y recomendar los criterios académicos relacionados con la investigación científica sobre antropología e historia, relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural, arqueológico, histórico y paleontológico; la protección, conservación, estudio y recuperación del patrimonio cultural y mundial que aplique "El Instituto de Patrimonio Mundial".
3. Evaluar semestralmente el programa técnico y financiero, así como los avances en el desarrollo de las actividades que realice el "El Instituto de Patrimonio Mundial" y, en su caso, proponer y aprobar las medidas correctivas que sean necesarias para su óptima operación.
4. Dar seguimiento, evaluar y emitir opiniones técnicas especializadas en el marco de la normatividad en materia de patrimonio cultural y mundial, además de vigilar la puntual observación de la misma.
5. Realizar las sesiones extraordinarias que estime convenientes o a solicitud de "LAS PARTES", en las cuales se podrán invitar a personalidades, investigadores o especialistas en alguna materia de especial atención, como asesores, con la finalidad de presentar alternativas de solución a problemas particulares.
6. Emitir opiniones y evaluaciones técnicas y científicas respecto de los casos particulares que le sean planteados a "El Instituto de Patrimonio Mundial", en el marco de su competencia.
7. En caso de que "El Instituto de Patrimonio Mundial" no cuente con el personal técnico especializado para atender una problemática en particular, gestionar el apoyo de instancias públicas, privadas, organismos internacionales, fundaciones o países miembros; y
8. Las demás que acuerden "LAS PARTES" dentro de su ámbito de competencia y previa autorización de las áreas normativas correspondientes.

SÉPTIMA.

FUNCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO.

1. Integrar los asuntos que serán abordados en cada una de las sesiones de "EL COMITÉ".



2. Convocar a las sesiones ordinarias y cuando sea necesario a las extraordinarias.
3. Remitir a los integrantes de "EL COMITÉ", la convocatoria, Orden del día y carpeta con los asuntos de la reunión que corresponda.
4. Vigilar la correcta expedición del orden del día, listados de los asuntos a tratar, incluyendo los documentos de apoyo necesarios.
5. Recibir y revisar; de cada unidad administrativa técnica u operativa las propuestas para proponer la integración al Orden del día.
6. Registrar los acuerdos de "EL COMITÉ" y verificar e informar de su cumplimiento.
7. Programar y proveer la logística de las reuniones del Órgano Colegiado.
8. Realizar y registrar el conteo de la votación los proyectos de acuerdo.
9. Levantar el Acta de cada sesión celebrada y recabar la firma de los integrantes de "EL COMITÉ".
10. Solicitar y registrar la designación de los funcionarios representantes de los titulares
11. Informar a "EL COMITÉ" los avances en los trabajos de los diversos grupos de apoyo.
12. Elaborar y presentar al pleno un informe anual respecto de los resultados obtenidos derivados de la actuación de "EL COMITÉ".
13. Realizar acciones necesarias para que el archivo de documentos de "EL COMITÉ" esté completo y se mantenga actualizado, cuidando su conservación por el tiempo mínimo establecido por las disposiciones de la materia

OCTAVA. REPRESENTANTES INSTITUCIONALES.

Para el seguimiento y ejecución del presente convenio "LAS PARTES" designan como responsables a los siguientes servidores públicos:

- a) Por "EL INAH", al Coordinador Nacional de Centros INAH, José María Muñoz Bonilla y el Delegado del Centro INAH Zacatecas, Arq. Carlos Augusto Torres Pérez, quienes podrán solicitar la participación de cualquier otra Unidad Administrativa a las que de acuerdo con su ámbito de competencia les corresponda participar en las actividades derivadas del presente instrumento legal.



- b) Por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", el Licenciado Raúl Rodríguez Márquez, representante del Gobierno del Estado de Zacatecas en la Ciudad de México, quien podrá solicitar el apoyo y participación de algún otro servidor público del Gobierno del Estado radicado en la ciudad de Zacatecas.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" son partes totalmente independientes, por lo tanto no existe ningún nexo o relación obrero-patronal entre ellos por lo que cualquier conflicto que de esta naturaleza llegare a presentarse, será responsabilidad de la parte que tenga contratado al trabajador o empleado de que se trate y pagará los salarios, prestaciones de Ley, impuestos, derechos y obligaciones que se deriven del incumplimiento de las mismas, comprometiéndose la parte responsable a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier juicio o reclamación que se inicie en su contra por tales motivos.

DÉCIMA. VIGENCIA.

El presente Convenio de colaboración entrará en vigor a partir del día de su firma y su vigencia será indefinida, sin que sea necesaria su ratificación al tratarse de un compromiso institucional, pudiendo darse por terminado mediante notificación que por escrito efectué cualquiera de "LAS PARTES" a la otra, por lo menos con sesenta días naturales de anticipación, en todo caso, los proyectos y programas que estén en ejecución deberán continuar hasta su debida conclusión.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá darse por terminado en forma anticipada por cualquier de los siguientes supuestos:

1. Por voluntad de cualquiera de "LAS PARTES".

Para estos efectos, la parte interesada notificará por escrito a la otra parte, con cuarenta días hábiles de anticipación a la fecha en que se dará por terminado. En tal caso, tomarán las medidas necesarias para evitar que se causen perjuicios tanto a ellas como a terceros.

2. En el caso de que alguna de "LAS PARTES" incumpla con cualquiera de las obligaciones que con motivo de la firma de este convenio hubieran adquirido.



**DÉCIMA
SEGUNDA.**

AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

“LAS PARTES” que intervienen en la celebración de este Convenio, manifiestan que conocen plenamente sus alcances y consecuencias legales y que en su celebración no ha habido vicios del consentimiento que pudieran invalidarlo.

**DÉCIMA
TERCERA.**

NOTIFICACIONES.

Para cualquier notificación concerniente a este Convenio, “LAS PARTES” señalan como sus domicilios los que han quedado establecidos en el apartado de declaraciones de cada una de ellas.

En tanto “LAS PARTES” no notifiquen por escrito el cambio de su domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios antes indicados, surtirán plenamente sus efectos.

**DÉCIMA
CUARTA.**

NO CESIÓN DE DERECHOS.

“LAS PARTES” no podrán ceder los derechos y obligaciones que se hayan derivado del presente Convenio, sin previo consentimiento de la otra parte otorgado por escrito.

**DÉCIMA
QUINTA.**

TRANSPARENCIA.

“LAS PARTES” convienen en tratar como pública toda información intercambiada o acordada con motivo del presente instrumento y de los convenios específicos que de éste deriven, excepto aquella que por su naturaleza deba considerarse como reservada o confidencial en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable en la materia.



**DÉCIMA
SEXTA.**

MODIFICACIONES

Los miembros de "EL COMITÉ", deberán analizar los avances de los programas de trabajo, proyectos y el debido cumplimiento de los objetivos planteados. Derivado de dicho análisis propondrán modificaciones al instrumento legal mediante la suscripción de los Convenios modificatorios correspondientes que deberán ser suscritos por los representantes legales debidamente facultados para ello, obligándose a cumplir tales modificaciones a partir de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

De igual forma, si posteriormente "LAS PARTES" determinan la necesidad de modificar el Convenio, podrán hacerlo en el entendido de que dichas modificaciones tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

**DÉCIMA
SÉPTIMA.**

JURISDICCIÓN.

Para resolver las controversias que se deriven por la interpretación y cumplimiento del presente convenio "LAS PARTES" aceptan resolverlas en amigable composición y en el caso de no conseguirlo, someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a la que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente instrumento legal y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, y alcance legal, lo firman y ratifican de común acuerdo por sextuplicado en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

L.C. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA
GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

POR "EL INAH"

ANTROP. DIEGO PRIETO HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL

JOSE MARIA MUNOZ BONILLA
COORDINADOR NACIONAL DE CENTROS INAH



POR "EL INAH"

DR. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ MORALES
DIRECTOR DE PATRIMONIO MUNDIAL

ARQ. CARLOS AUGUSTO TORRES PÉREZ
DELEGADO DEL CENTRO INAH ZACATECAS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA ESTABLECER LAS BASES DE COLABORACIÓN QUE COADYUVARÁN A LA DEFINICIÓN Y PLANEACIÓN DE LOS PROGRAMAS QUE EJECUTARÁ EL INSTITUTO REGIONAL DEL PATRIMONIO MUNDIAL EN ZACATECAS, COMO INSTITUTO DE CATEGORÍA 2, AUSPICIADO POR LA UNESCO, DE FECHA 31 DE MARZO DE 2017.